

COVID prolongado como una discapacidad bajo las leyes de derechos civiles

14 de julio de 2023

Bienvenido de nuevo a la serie de blogs de DRT relacionada con el fin de la emergencia de salud pública (PHE) de COVID-19. Esta es nuestra cuarta publicación de blog de una serie que analiza los efectos persistentes de la pandemia tras el anuncio del gobierno federal de que el PHE ha terminado. **Hoy, estamos analizando durante cuánto tiempo el COVID puede calificar como una discapacidad según varias leyes federales de derechos civiles.**

Revisión: definición larga de COVID

[Como recordatorio de nuestra publicación de blog más reciente de esta serie \(vinculada aquí\)](#), la definición del COVID prolongado con la que trabajamos es la siguiente:

“El COVID prolongado se define en términos generales como **signos, síntomas y afecciones que continúan o se desarrollan después de la infección inicial por COVID-19 o SARS-CoV-2**. Los signos, síntomas y afecciones están presentes cuatro semanas o más después de la fase inicial de la infección; puede ser multisistémico; y puede presentarse con un patrón de recaída-remisión y progresión o empeoramiento con el tiempo, con la posibilidad de eventos graves y potencialmente mortales incluso meses o años después de la infección. **El COVID prolongado no es una condición**. Representa muchas entidades potencialmente superpuestas, probablemente con diferentes causas biológicas y diferentes conjuntos de factores de riesgo y resultados”.

Esa definición federal provisional se puede encontrar [haciendo clic aquí](#). Fue desarrollada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. en colaboración con otros departamentos y puede estar sujeto a cambios futuros de conformidad con el Plan de acción nacional de investigación sobre COVID prolongado ([encontrado aquí](#)) esfuerzos para seguir desarrollando la definición y alinear mejor las definiciones utilizadas en la atención clínica.

El COVID prolongado como discapacidad según las leyes federales de derechos civiles

La información que brindamos en este blog en relación con el COVID prolongado como discapacidad se tomó de la orientación de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. y de la División de Derechos Civiles de Servicios Humanos del Departamento de Justicia de EE. UU. [que puedes encontrar haciendo clic aquí](#). **Esa guía sobre el COVID prolongado como discapacidad aborda la definición de “discapacidad” según ciertas leyes federales de derechos civiles; sin embargo, no cubre durante cuánto tiempo COVID podría cumplir con los requisitos de elegibilidad para programas federales, Seguro de Incapacidad del Seguro Social (SSDI) y/o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI)**. Nuestro próximo blog analizará más de cerca el COVID prolongado en el contexto de los beneficios por incapacidad, que además requiere que los solicitantes no puedan trabajar y tengan condiciones de salud que duren al menos un año o provoquen la muerte.

El COVID prolongado puede ser una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida

El COVID prolongado puede calificar como una discapacidad según los Títulos II (gobierno estatal y local) y III (alojamientos públicos) de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Sección 1557 de la Ley de Protección al Paciente y Vivienda Asequible. Ley de Cuidados. **Una persona con COVID prolongado tiene una discapacidad si la condición de la persona o cualquiera de sus síntomas es un “deterioro físico o mental” que “limita sustancialmente” una o más actividades importantes de la vida.**

Un impedimento físico incluye cualquier trastorno o condición fisiológica que afecte uno o más sistemas del cuerpo, incluidos, entre otros, los sistemas neurológico, respiratorio, cardiovascular y circulatorio. Un impedimento mental incluye cualquier trastorno mental o psicológico, como una enfermedad emocional o mental. Debido a que el COVID prolongado es una condición fisiológica que afecta uno o más sistemas del cuerpo, se califica como un impedimento físico o mental.

La guía del gobierno federal establece que las “actividades principales de la vida” incluyen una amplia gama de prácticas, como cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, sentarse, alcanzar, levantar, inclinarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse, interactuar con otros y trabajar. También incluye la operación de una función corporal importante.

El término “limita sustancialmente” se interpreta de manera amplia. Las limitaciones resultantes de “discapacidad física o mental” no tienen por qué ser graves, permanentes o de largo plazo, y dichas limitaciones se evalúan en ausencia de medicación, tratamiento u otras medidas utilizadas para disminuir los síntomas. Aquí hay algunas ilustraciones proporcionadas en la guía federal sobre cuánto tiempo COVID podría limitar sustancialmente una actividad importante de la vida:

- Una persona con COVID prolongado que tiene daño pulmonar que causa dificultad para respirar, fatiga y efectos relacionados tiene una función respiratoria sustancialmente limitada, entre otras actividades importantes de la vida.
- Una persona con COVID prolongado que tiene síntomas de dolor intestinal, vómitos y náuseas que han persistido durante meses tiene una función gastrointestinal sustancialmente limitada, entre otras actividades importantes de la vida.
- Una persona con COVID prolongado que experimenta lapsos de memoria y “niebla mental” tiene una función cerebral, concentración y/o pensamiento sustancialmente limitados.

Si el COVID prolongado califica como una discapacidad requiere una evaluación individual

El COVID prolongado no siempre califica como una discapacidad según las leyes federales de derechos civiles; es necesaria una evaluación para determinar si el COVID prolongado de una

persona limita sustancialmente una actividad vital importante. Cuando califica como una discapacidad, las personas con COVID prolongado tienen derecho a las mismas protecciones contra la discriminación que cualquier otra persona con una discapacidad según la ADA, la Sección 504 y la Sección 1557.

Blogs anteriores de esta serie

[El fin de la emergencia de salud pública \(PHE\) del COVID-19](#)

[Fin de la emergencia de salud pública e información sobre el COVID prolongado](#)

[COVID prolongado: qué es y qué necesita saber](#)